

Bogotá, 06/06/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500187011**



20195500187011

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Treco SAS (Antes L&P Express SAS) En Liquidación
CALLE 75 No 43 - 73 OFICINA 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1904 de 22/05/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1904 DE 22 MAY 2019

Por la cual se decide una investigación administrativa

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018¹

Expediente: Resolución de Apertura No. 53351 del 18 de octubre de 2017.

Expediente Virtual: 2017830348800485E

Habilitación: Resolución No. 503 del 14 de agosto del 2008, por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa en la modalidad de Carga.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 53351 del 18 de octubre de 2017, la Superintendencia de Transporte (en adelante también "*la SuperTransporte*") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 900150171 - 9 (en adelante también "*el Investigado*").

SEGUNDO: La resolución de apertura de la investigación fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia, el día 05 de diciembre de 2017, tal y como consta en la Publicación No. 542, obrante a folios 35 al 39 del expediente.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

pretendía hacer valer dentro del proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 28 de diciembre de 2017. Sin embargo, el Investigado no presentó dentro del término descargos, según lo verificado en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad.

CUARTO: Mediante Auto No. 72669 del 22 de diciembre de 2017, comunicado en la página web de la Superintendencia, el día 05 de febrero de 2018, tal y como consta en la Publicación No. 593, se incorporaron las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación y se decretó la práctica de la siguiente prueba:

"1. Se solicita a la empresa (...), allegar documentos que considere pertinentes, conducentes y útiles, en aras de demostrar que ha venido prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, o en su defecto las justificaciones que estime necesarias para desvirtuar lo preceptuado en el literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996."

4.1 Revisados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se encuentra que el Investigado no allegó la prueba solicitada dentro de la oportunidad legal otorgada, la cual venció el día 12 de febrero de 2018.

4.2. Así, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

(i) Documentales:

1. Memorando No. 20168200074453 del 22 de junio del 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200477801 del 22 de junio del 2016.
3. Radicado No. 2016-560-051080-2 del 11 de julio del 2016.
4. Memorando No. 20168200167683 del 01 de diciembre del 2016.
5. Memorando No. 20168200170643 del 05 de diciembre del 2016.
6. Certificado de entrega de notificación mediante aviso publicado en la página web de la Entidad de la Resolución de Apertura No. 53351 del 18 de octubre de 2017, a la empresa investigada el día 05 de diciembre de 2017, tal y como consta en la Publicación No. 542.
7. Certificado de entrega de comunicación del Auto No. 72669 del 22 de diciembre de 2017, a la empresa investigada el día 05 de febrero de 2018, tal y como consta en la Publicación No. 593.

QUINTO: Luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo para que presentara alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 26 de febrero de 2018. Sin embargo, el Investigado no presentó dentro del término escrito de alegatos de conclusión, según lo verificado en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad.

SEXTO: Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

6.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.²

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

Por la cual se decide una investigación administrativa

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecida en la ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Así mismo, se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".⁸ En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁹ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.¹⁰

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

6.2 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de transporte de carga

El transporte de carga cobra relevancia frente a los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política, principalmente por dos razones:

De un lado, en la medida que la actividad de conducir es considerado una actividad peligrosa respecto de la cual se justifican controles para evitar la lesión de otros usuarios de la vía. Al respecto, en la

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 27

⁹ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 28

¹⁰ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se decide una investigación administrativa

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,¹¹ y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".¹²

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos,¹³ conductores¹⁴ y otros sujetos que intervienen en la actividad de transporte de carga,¹⁵ que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad,¹⁶ a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".¹⁷

De otro lado, porque el transporte terrestre de mercancías tiene una particular relevancia para el desarrollo económico y en la competitividad del país.¹⁸⁻¹⁹ De acuerdo con el Índice de Desempeño Logístico del año 2018-2019, en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo).²⁰

Esta actividad tan importante para el país se ha visto afectada por múltiples problemas, incluyendo la informalidad: el Consejo Privado de Competitividad señaló en el Informe Técnico del año 2017-2018,²¹ que una de las afectaciones al desempeño logístico del transporte de carga del país se origina en la informalidad del transporte por carretera.²²

¹¹ "(...) las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el factor de riesgo inherente al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas." Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

¹³V.gr. Reglamentos técnicos.

¹⁴V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011.

¹⁵V.gr. en la Decreto 1609 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015.

¹⁶ "[...] Esta Corporación ha resaltado la importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

¹⁷Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699).

¹⁸ "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y calidad de los servicios de transporte de carga, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.

¹⁹Informe Nacional de Competitividad 2018-2019

²⁰Nueva Política de la Visión Logística 2018 - 2019, Fuente BID [2018]

²¹El desempeño logístico también depende de otros factores como la competitividad y la calidad de los servicios de transporte, aspecto en el que el país también presenta retrasos. La productividad del sector de transporte es baja, por ejemplo, en 2015 se requerían más de siete trabajadores colombianos para producir lo de un trabajador en el mismo sector en Estados Unidos. Esta baja productividad es en parte consecuencia de la alta informalidad del transporte de carga por carretera: de las 2.400 empresas registradas, alrededor de 2.000 son informales y solo el 25 % de los conductores se encuentra formalizado (BID, 2016a)

²² De ahí la importancia de la protección de los bienes jurídicos que se tutelan a través de esta autoridad de transporte, conforme a lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996, en relación con (i) el "control empresarial (sobre el prestador

Por la cual se decide una investigación administrativa

De ahí, la importancia de la rigurosidad en la inspección, vigilancia y control ejercida por el Estado,²³ con la colaboración y participación de todas las personas.²⁴ A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad.²⁵ Asimismo, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".²⁶

Luego, la inspección, vigilancia y control de la movilización de cosas, contribuye con el fortalecimiento estratégico del sector²⁷ para la debida prestación del servicio público esencial²⁸ de transporte y los servicios afines en la cadena logística.

SÉPTIMO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:²⁹

7.1 Sujeto investigado

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".³⁰

Tal como aparece al inicio de esta resolución, el sujeto investigado empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION", con NIT. 900150171 - 9, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

7.2 Marco normativo

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura, así como su contenido normativo.

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO SAS (ANTES L&P EXPRESS SAS) "EN LIQUIDACIÓN" CON NIT. 900.150.171-9, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, y en virtud del artículo 31 de la ley 1727 de 2011, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, por lo que presuntamente estaría inmersa en la situación descrita en el literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

de los servicios)", (ii) la "gestión (sobre la prestación de los servicios)" y (iii) el "social (con el apoyo de la comunidad)", facultades que tienen por objeto el acompañamiento y control de la actividad económica del transporte y de la prestación misma del servicio público.

²³Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

²⁴Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

²⁵Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2. Cfr. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.E. 1454 de 2002 Consejo de Estado: "Esta, y no otra, es la naturaleza de las funciones asignadas a las autoridades administrativas del transporte en las Leyes 105/93, 336/96 y D. 101/2000 en relación con el control empresarial (sobre el prestador de los servicios), de gestión (sobre la prestación de los servicios) y social (con el apoyo de la comunidad), funciones todas que convergen en un único propósito: La presencia del Estado en forma concurrente con el desarrollo de la actividad de servicio, a fin de preservar, proteger y garantizar el derecho del usuario de los mismos a su libre acceso, su seguridad y su comodidad"

²⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

²⁷ Nueva Visión Logística 2018-2019, en la que determina que la "productividad en la operación del transporte, es factor determinante para la eficiencia en la utilización de los vehículos de carga y del conjunto de la cadena logística, el país presenta retos en la materia, teniendo en cuenta que en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo) (Barbero & Guerrero, 2017)"

²⁸Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

²⁹ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

³⁰ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1

Por la cual se decide una investigación administrativa

Ley 336 de 1996

Artículo 48.- literal c) Cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos;"

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRECO SAS (ANTES L&P EXPRESS SAS) "EN LIQUIDACIÓN" CON NIT. 900.150.171-9** podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la ley 336 de 1996, el cual establece:

Artículo 48. "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)"

7.2.1 Regularidad del procedimiento administrativo

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consecuencia, el mismo artículo dispone que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control, y la vigilancia de dichos servicios" (...)*

El artículo 5° de la Ley 336 de 1996, da el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado al servicio de transporte público, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

La precitada norma señala que las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y que el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política; además, que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.

Por lo anterior, y en virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, establecidos para esta Superintendencia³¹, se expidió la Resolución de Apertura No. 53351 del 18 de octubre de 2017, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Entidad, el día 05 de diciembre de 2017,

³¹ Decreto 2741 de 2001 artículo 10, literal 9 "[a]sumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto".

Por la cual se decide una investigación administrativa

tal y como consta en la Publicación No. 542³², otorgando un término de quince (15) días hábiles al Investigado para que presentara descargos o justificaciones al igual que solicitara y aportara las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso; el cual venció el día 28 de diciembre de 2017.

Pese a lo anterior, esta Delegatura expidió el Auto No. 72669 del 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se incorporaron las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para la investigación y se decretó la práctica de una prueba.

Así las cosas, se logra evidenciar que dicho Auto adolece de irregularidades, teniendo en cuenta que se profirió antes de que se venciera el término de quince (15) días hábiles otorgado al Investigado para que ejerciera su derecho a la defensa y a la contradicción, lo que permite concluir que en la presente investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 53351 del 18 de octubre de 2017, se violó el principio constitucional del debido proceso el cual "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" conforme lo señala el artículo 29 de la Constitución Política.

Por ello, el acto administrativo de incorporación de pruebas y de traslado para alegatos de conclusión, debió haber sido expedido y tratado con base a los rituales procesales para garantizar la protección de este derecho fundamental³³, tales como: el principio de legalidad, de tipicidad, de defensa, de favorabilidad en la sanción, de presentar pruebas y de publicidad; además de las garantías³⁴ previas y posteriores que ha fijado la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia.

Más recientemente, al desarrollar las garantías mínimas del debido proceso administrativo la Corte Constitucional en Sentencia T-051 de 2016³⁵ ha dicho que:

"Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la Ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (Negrilla fuera del texto original)

Por lo expuesto, este Despacho logra concluir que el Auto No. 72669 del 22 de diciembre de 2017, transgredió el debido proceso al proferirse fuera de las formas previstas, es decir, en una fecha anterior al vencimiento del término otorgado al Investigado para presentar descargos y para solicitar y/o aportar pruebas.

7.2.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".³⁶

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la

³² Folios 35 al 39.

³³ Sentencia del Consejo de Estado de Radicación No: 68001-23-33-000-2014-00413-01 (AC). Consejero Ponente. Guillermo Vargas Ayala.

³⁴ Sentencia C-034/14. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional de Colombia.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³⁶ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

Por la cual se decide una investigación administrativa

haya declarado judicialmente culpable".³⁷ El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."³⁸

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".³⁹

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."⁴⁰

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁴¹ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁴²

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corria el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁴³

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".⁴⁴

Al respecto, se procede a:

³⁷ Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

³⁸ Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

³⁹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

⁴⁰ Cfr. Código General del Proceso artículo 167

⁴¹ "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pág.57

⁴² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998

⁴³ Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959

⁴⁴ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4

Por la cual se decide una investigación administrativa

8.1 Archivar

Por las irregularidades presentadas en el Auto No. 72669 del 22 de diciembre de 2017, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 53351 del 18 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION", con NIT. 900150171 - 9.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 53351 del 18 de octubre de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION", con NIT. 900150171 - 9, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION", con NIT. 900150171 - 9, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
1904 22 MAY 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION"

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 75 No 43 - 73 OF 3

Barranquilla / Atlántico

Correo electrónico: herman.leon@cupotran.com

Proyectó: MQB





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 20/05/2019 - 12:20:39
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB2CACBDF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION"

Sigla:

Nit: 900.150.171 - 9

Domicilio Principal: Soledad

Matrícula No.: 463.693

Fecha de matrícula: 06/08/2008

Último año renovado: 2012

Fecha de renovación de la matrícula: 08/11/2012

Activos totales: \$9.652.235.409,00

Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTE ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

UBICACIÓN

Dirección Domicilio principal: CL 75 No 43 - 73 OF 3

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico: herman.leon@cupotrans.com

Teléfono comercial 1: 3684232

Dirección para notificación judicial: CL 75 No 43 - 73 OF 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: herman.leon@cupotran.com

Teléfono para notificación 1: 3684232

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 02/05/2007, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2008 bajo el número 141.851 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada L & P EXPRESS LTDA. SIGLA L & P



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/05/2019 - 12:20:39

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB2CACBDPF

EXPRESS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 06/09/2007, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2008 bajo el número 141.851 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de L & P EXPRESS S.A.
SIGLA L & P EXPRESS S.A.

Por Acta número 4 del 15/05/2008, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2008 bajo el número 141.856 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 5 del 15/11/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/12/2011 bajo el número 176.563 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de L & P EXPRESS S.A.S.

Por Acta número 5 del 15/11/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/12/2011 bajo el número 176.563 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

Por Acta número 06-12 del 15/11/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/2013 bajo el número 250.913 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.)

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		06/09/2007	Bogota	141.851	06/08/2008	IX
Acta	5	15/11/2011	Asamblea de Accionista	176.563	27/12/2011	IX
Acta	06-12	15/11/2012	Asamblea de Accionista	250.913	18/01/2013	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2017 por inscripción número 323.481 de 01/04/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito, y además llevar a cabo las siguientes actividades: Prestación de Servicios de administración de la cadena de suministro, de servicios Logísticos, de servicios de distribución y de servicios de administración de flota automotor y equipos especializados en transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/05/2019 - 12:20:39.

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB2CACBDF

Explotación comercial, a nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de terceros, de la industria del transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. Explotación de la industria del servicio público de transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional, bajo las modalidades de transporte masivo, semimasivo y paqueteo de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades para movilizar carga convencional, refrigerada, extrapesada, extradimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. Explotación de la industria de transporte automotor de pasajeros, correo recomendado y remesas. Prestación de asesorías en actividades relacionadas con la cadena de suministro, la logística, la distribuir y el transporte de carga, al igual que la promoción, estudio, consultaría, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general. Compra, venta y comercialización de seguros de toda índole para vehículos automotores. Realizar importaciones o exportaciones en el ámbito comercial de toda clase de órdenes muebles. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del mismo y que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad tales como: 1. Solicitar y obtener habilitación como transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión u operaciones directas del transporte terrestre de mercancías. 2. Explotación de la industria del servicio público de Transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional bajo las modalidades de transporte masivo, semi-masivo y paqueteo de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades, para movilizar carga convencional, refrigerada, extra pesada, extra dimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general, ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. Transporte de todo tipo de hidrocarburos y derivados del petróleo en todo lo referente a el sector de hidrocarburos, en lo concerniente a logística, alquiler de equipos y maquinaria para perforación, alquiler de taladro y demás equipos y maquinaria requeridos por la industria de hidrocarburos. 3. Comercializar la preparación y desarrollo de procesos de logística empresarial y operativa para las personas naturales y jurídicas que lo requieran. 4. Manejo de inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque, embalaje, Cross docking, transporte y distribución de toda clase de bienes, mercancías y valores. 5. Desarrollar actividades comerciales de preparación de pedidos y servicios de empaque y embalaje. 6. Prestar el servicio de mensajería especializada y demás servicios postales autorizada por la ley. 7. Adquirir toda clase de vehículos, bien sea de contado o a crédito, alquilarlos o rentarlos, contratar empréstitos con el fin de adquirir vehículos constituir garantías bien sea reales o personales para garantizar los prestamos que se le concedan para la adquisición, reparación, mantenimiento, etc, de los vehículos de su propiedad y en general celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales que persigue. 8. Adquirir, conservar gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, explotarlos, arrendarlo, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones o las de sus vinculados. 9. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero mutuo, con garantías o sin ellas. 10. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores. 11. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar en toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas. 12. Formar, conexos o complementarios a los de la sociedad e integrarse con empresas nuevas o ya existentes bien sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejante



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/05/2019 - 12:20:39

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB2CACBDF

fusionarse con ellas o absorberlas. 13. Garantizar real y/o Personalmente los préstamos concedidos o que se les concedan a sus compañías vinculadas, a cualquier entidad de crédito nacional o extranjera destinadas a financiar el establecimiento de instalaciones, la ampliación o mejora de las mismas o las existentes o la consecución de capital de trabajo y realizar todo tipo de operaciones bancarias. 14. Invertir capital en toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse en garantía de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo el caso de que se trate de sociedades vinculadas a ella. 15. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos, financieros, con entidades privadas o del estado, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o en custodia, dar o recibir en préstamo y ejecutar todo tipo de actos jurídicos permitidas sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles. 16. Adquirir y/u obtener concesiones, administrarlas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas. 17. Prestación del servicio de administración y alquiler de grúas, contenedores, montacargas y equipo en general a nivel nacional e internacional. 18. Prestar servicios de transporte de cargas bajo la modalidad de tránsito aduanero, cabotaje y continuación del viaje nacional e internacional. 19. Registrar marcas y patentes de invención, modelos o diseños industriales, licencias, convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjeras. 20. Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de logística, almacenamiento y distribución de cargas a nivel nacional e internacional. 21. Afiliar y vincular toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes a nivel nacional o internacional. 22. Chatarrización y/o desintegración física de todo tipo de vehículo. 23. Obtener la certificación de cancelación de matrícula de los vehículos chatarrizados. 24. Obtener la certificación de cancelación del registro nacional de carga de los vehículos chatarrizados. 25. Solicitar la expedición del Certificado de cumplimiento ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de los vehículos desintegrados. 26. Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), Empresas que quieran prestar un mejor servicio de índole prontitud y calidad en el servicio requerido, brindando una solución inmediata para el transporte, mensajería y manipulación de muestras de laboratorio, enviando oportunamente los productos hemoderivados, resultados, medicamento pedidos, suministro y correspondencia que se necesiten, y el transporte del personal especializado para la toma y recolección de estas. 27. Servicio de Importación y Exportación por este servicio se entiende la modalidad Importación y Exportación bajo el régimen internacional de envíos urgentes por avión en los términos de la Resolución 3780 de 1994 expedida por la DIAN y demás normas que la complementen, adicione o reformen. 28. Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de bienes muebles, vehículos, repuestos y equipos. 29. Compra, venta y comercialización de gasolina, combustibles, lubricantes, insumos, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 30. Prestará el servicio de transporte en sus términos descritos en el acuerdo de Cartagena y demás normas que rigen el acuerdo subregional en el mundo, el servicio de transporte internacional se prestará en los términos contemplados en el pacto de Varsovia y los demás tratados sobre la materia, suscritos por Colombia. El Transporte Multimodal, será la actividad que desarrollará la compañía como la mejor forma de prestar el servicio de transporte de carga y de paquetería. 31. Otros servicios a fines o complementarios. Todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente, intermediación y operación de seguros sin que sea corredor, agente o



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 20/05/2019 - 12:20:39
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB2CACBDFE

asegurador.

Almacenar sin que se constituya en almacén general de depósito.
32.

Obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas o privadas de manera independiente o asociada bajo consorcio, tanto en moneda nacional como en moneda Extranjera. 33. La sociedad desarrollará las actividades necesarias para el transporte por medio de contratos públicos o privados, conforme con lo establecido en las normas comerciales la ley 80 y ley 150 de 1993 y sus normas complementarias, especialmente lo relacionado con los contratos de concesión; así mismo podrá adelantar los diseños, operaciones administración y mantenimiento de sistemas de transporte masivo a nivel nacional e internacional, conforme a las normas pertinentes en cada país y realizarlas en cualquier tipo de equipos inventados o por inventar. 34. La importación, compra, venta, exportación de equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas, y montaje de talleres de mantenimiento. 35. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas a complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CI

Actividad Principal Código CIIU: G451200 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS

Actividad Secundaria Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CAPITAL

* Capital Autorizado **

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	4.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado para un término de un (1) año por la junta directiva. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/05/2019 - 12:20:39

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB2CACBDFE

tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o la cuantía de los actos que celebre hasta 50 salarios mínimos legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal no podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin la aprobación de la Asamblea de Accionistas. En caso de que el Representante Legal sea una persona externa de la empresa que no sea miembro de la asamblea de accionistas no podrá endeudar ni comprometer, ningún acto sin la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 06-12 del 15/11/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/2013 bajo el número 250.936 del libro IX.

Cargo/Nombre
Representante Legal
Leon Rey Alberto

Identificación
CC 13.179

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número del 15/11/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/12/2011 bajo el número 176.565 del libro IX:

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal
Quijano Delgado Wilmer Fernando

Identificación
CC 13.054.754

Que el(la) Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá mediante Providencia Administrativa No. 04/06/2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2012 bajo el No. 21.568 del libro respectivo, comunica que se decretó Emisión de establecimiento denominado:
L & P EXPORTS S.A.

Dirección:
CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Soledad

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/05/2019 - 12:20:39

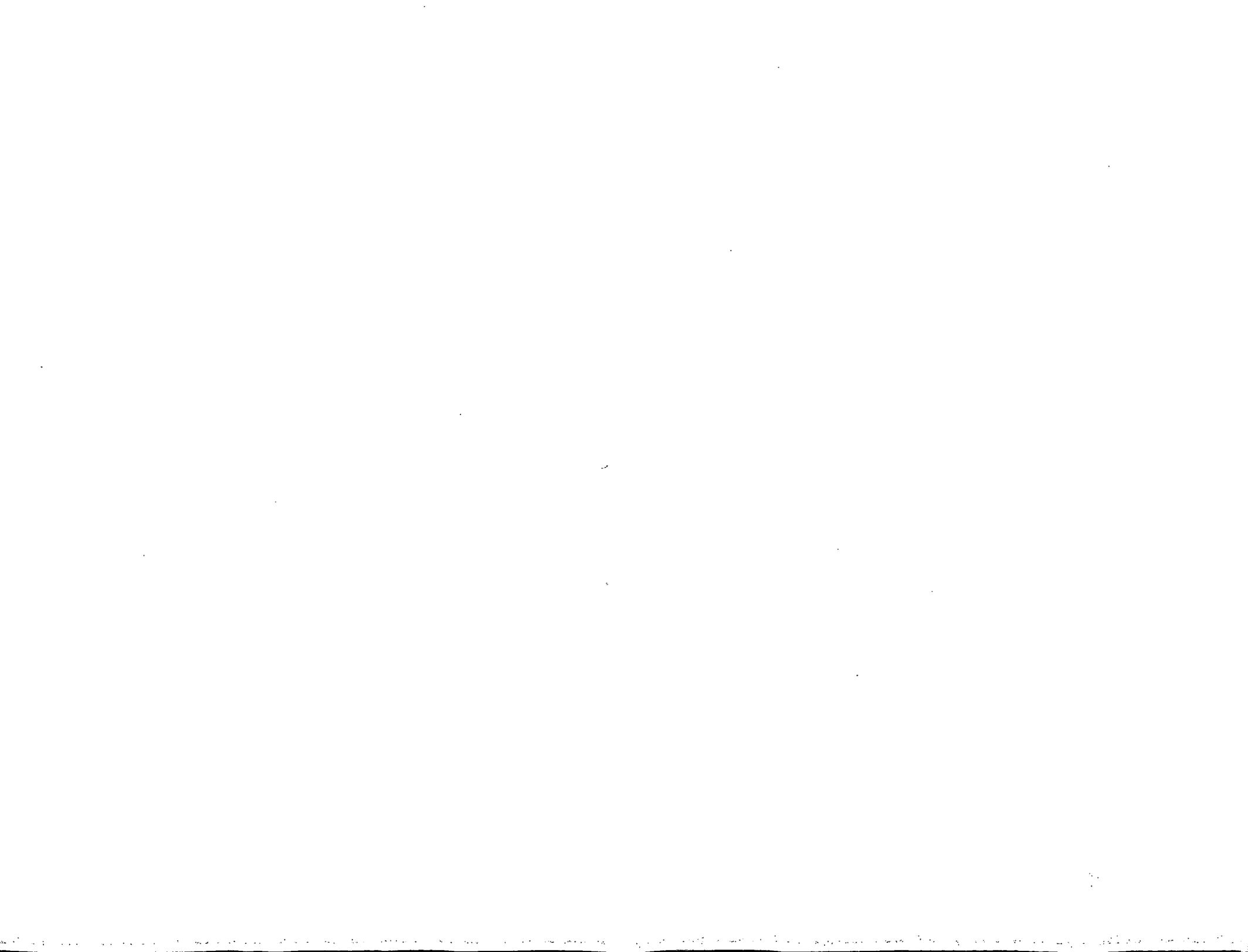
Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB2CACBDF

hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

[Handwritten signature]

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500167581



20195500167581

Bogotá, 24/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Treco SAS (Antes L&P Express SAS) En Liquidación
CALLE 75 No 43 - 73 OFICINA 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1904 de 22/05/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyecto: Elizabeth Bulla*

C:\Users\elizabethibulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



28/5/2019

Envío Citatorio No 20195500167581

📧 Responder a todos | 🗑 Eliminar Correo no deseado | ⋮

Envío Citatorio No 20195500167581



Notificaciones En Línea

Ayer, 3:15 p.m.

herman.leon@cupotran.com; correo@certificado.4-72.com.co ✕

📧 Responder a todos | ⌵

Elementos enviados

Envío Citatorio No 2019...
59 KB

📄 Descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Treco SAS (Antes L&P Express SAS) En Liquidación
herman.leon@cupotran.com

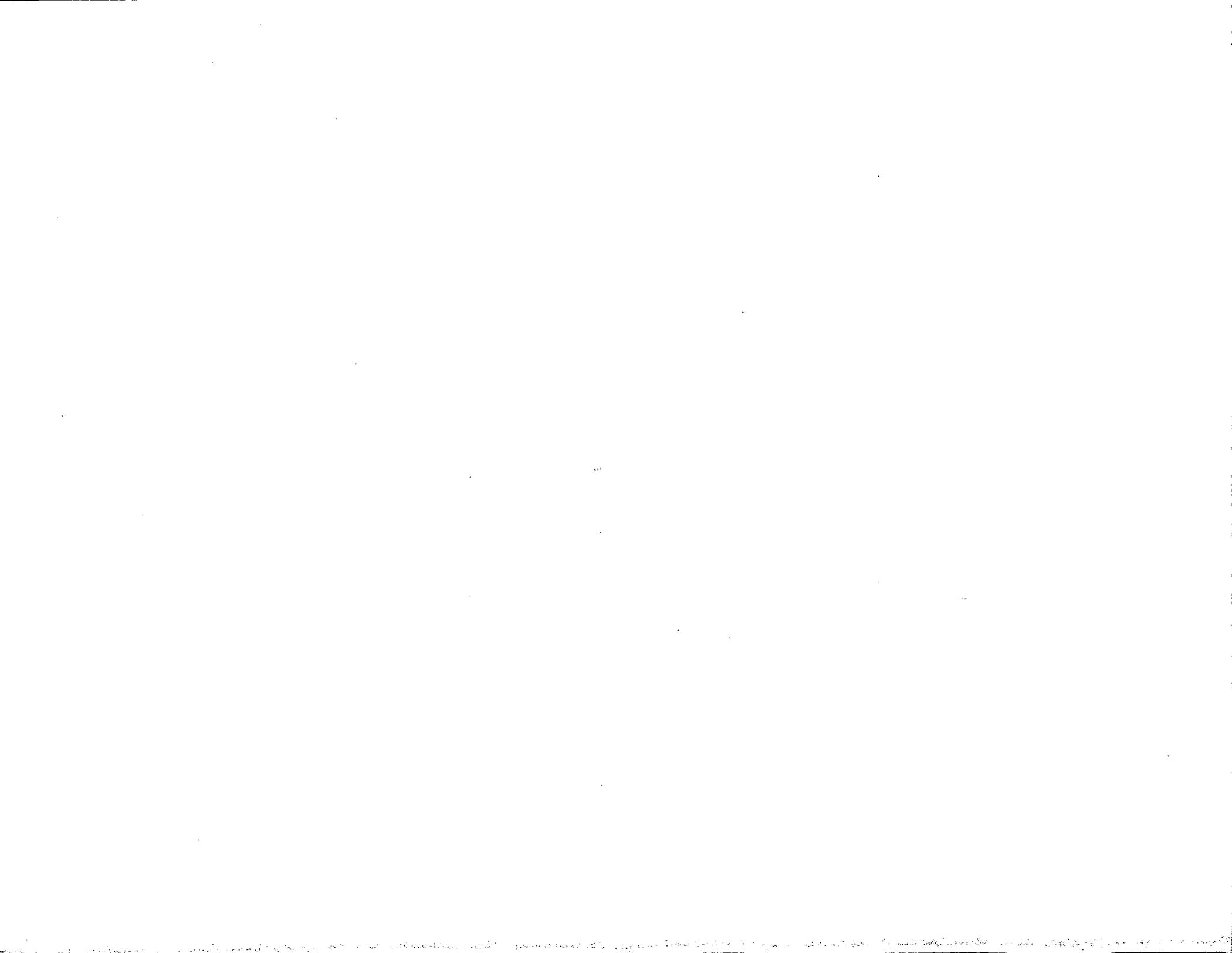
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500167581 del 24 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1904 del 22 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cl>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



28/5/2019

Procesando email [Envío Citatorio No 20195500167581]

📧 Responder a todos | 🗑 Eliminar Correo no deseado | ⋮

Procesando email [Envío Citatorio No 20195500167581]

no-reply@certificado.4-72.com.co
Ayer, 3:16 p.m.
Notificaciones En Línea ✕

📧 Responder a todos | ⌵

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "herman.leon@cupotran.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Este es una suscripción automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional 01 8000 111 210

Ref.Id:155895444692501

Te quedan 322.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E14262148-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: herman.leon@cupotran.com

Fecha y hora de envío: 27 de Mayo de 2019 (15:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Mayo de 2019 (15:16 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Envío Citatorio No 20195500167581 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Treco SAS (Antes L&P Express SAS) En Liquidación

herman.leon@cupotran.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500167581 del 24 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1904 del 22 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al

correo electrónico
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500167581.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

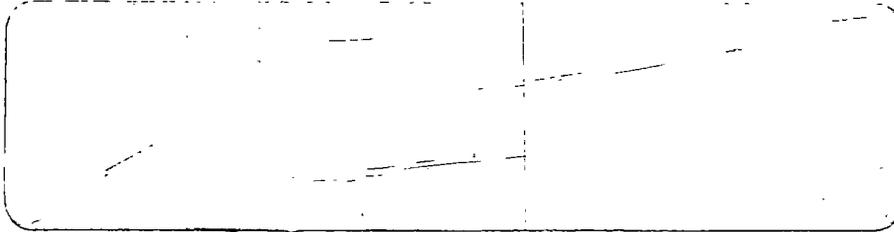
Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Mayo de 2019



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 23 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA132468852CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Trece SAS (Antes L&P Express SAS)
En Liquidación

Dirección: CALLE 75 No 43 - 73
OFICINA 3

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020242

Fecha Pre-Admisión:
31/06/2019 15:51:22

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Riesgo Mecanismo Express 009567 del 05/09/2011

HORA NÚMERO DE RECIBO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	11 06 19	Fecha 2:	DIA MES AÑO R B
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

